

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar en cada caso el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señoría mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en captaiones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimos. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la presión tiene un carácter vecinal o cuando no recae sobre fincas especí-

ficamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una ampliación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirlas la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito me-

dante el que fueran adquiridas por el preceptos o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causahabientes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendiente o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto,

directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no compareciesen dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTRESUELO, NUMEROS 8 Y 9.

Artículo 10. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ
(Núm. 419) (Gaceta del 26)

Diputación Provincial de Madrid

GOBIERNO INTERIOR

Esta Corporación ha acordado realizar un concurso privado entre Compañías aseguradoras, para cubrir el seguro, a todo riesgo, de tres coches ligeros y un ómnibus de su propiedad.

Las proposiciones podrán presentarse en pliego abierto en el Negociado de Gobierno Interior, hasta las doce de la mañana del día 12 de enero de 1934.

En el mismo Negociado, de diez a una de la mañana, se informará a quien lo solicite, de las condiciones del concurso.

Madrid, 30 de diciembre de 1933.—
El Secretario, S. Martínez.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital a instancia de Liberto Muniesa Marco contra la entidad Figueroa y Valcárcel, S. A., y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 8 de diciembre de 1933. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Liberto Muniesa Marco, mayor de dieciocho años, casado, dibujante y de esta vecindad; y de la otra, y como demandadas, la entidad Figueroa y Valcárcel, S. A., en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Foncière», representada por el Procurador don Juan Ugarte, bajo la dirección del Letrado don José María Colás, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima Figueroa y Valcárcel, en concepto de deudor principal, y a la Compañía de Seguros «La Foncière», como responsable subsidiario, a que paguen al demandante Liberto Muniesa Marco 400 pesetas 20 céntimos, importe de los tres cuartos del jornal desde el 24 de septiembre al 20 de noviembre del año actual, ambos inclusive, que subsistió la incapacidad temporal derivada del accidente que sufrió en el trabajo el día 1 de septiembre último. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia Provincial del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente

al en que la misma les sea notificada. Notifíquese a la S. A. Figueroa y Valcárcel, por su rebeldía, en estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la Sociedad Anónima Figueroa y Valcárcel, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de diciembre de 1933. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 5.847) (I.—245)

En el Tribunal Industrial número 1 de esta capital se siguen autos a instancia de Antonia Venegas Mateos contra don Moles Parrillone, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha señalado para el antejuicio o conciliación el día 27 de enero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, y se ha acordado que mediante desconocerse el actual domicilio del demandado, se le cite por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibido que de no comparecer se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de cédula de citación al demandado don Moles Parrillone, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de diciembre de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 5.846) (I.—244)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Venturada, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalupe y Chozas de la Sierra, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 99, correspondiente al día 26 de abril de 1933, y habiéndose de proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 28 de diciembre de 1931, para que, en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa, y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 29 de diciembre de 1933. El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 215, correspondiente al día 8 de septiembre de 1933, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupen fincas en el término municipal de Chamartín de la Rosa, para la construcción de las obras de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, debían presentar las reclamaciones que se considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, en certificación expedida en 20 de diciembre de 1933, que ninguna ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la ley y reglamento de Expropiación forzosa, respectivamente, por causa de utilidad pública, esta Jefatura de Obras Públicas ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprenden de la ejecución de las mencionadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 26 de diciembre de 1933.—
En Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Ministerio de la Guerra

ESTADO MAYOR CENTRAL

El día 5 de febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa el Estado Mayor Central del Ejército, sito en el Ministerio de la Guerra y ante el Tribunal constituido en el mismo, un concurso para la adjudicación de la impresión, tirada y encuadernación de la «Revista de Estudios Militares», con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicho Centro, todos los días laborables, desde el de mañana hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de nueve a trece, los cuales se publican a continuación.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de las ofertas, calculado sobre el precio límite y deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se adjudique por su valor nominal.

El concurso se celebrará con sujeción al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y de acuerdo con todo lo legislado referente a los Comités paritarios.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios para el concurso y el otorgamiento de la escritura y sus copias correspondientes.

Madrid, 27 de diciembre de 1933. El General jefe del E. M. Central, Carlos Masquelet.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» fecha ... para la adjudicación de la impresión, tirada y encuadernación de la «Revista de Estudios Militares» y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su más exacto cumplimiento, en la cantidad de ... pesetas.

Acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los documentos exigidos en los pliegos de condiciones, y se somete a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios a que se refiere la condición segunda del artículo 24 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Madrid, a ... de ... de 1933.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Presidencia

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de la ley del Jurado, se hace público por el presente haberse señalado el día 15 de febrero próximo para dar comienzo a las sesiones de dicho Tribunal en el primer cuatrimestre del año 1934.

Madrid, 23 de diciembre de 1933.—
El Presidente, Félix A. Santullano.
(Núm. 5.941)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se siguen unos autos por don Lorenzo y don Angel Villanueva Delgado, con Fábrica de Ladrillos de Valderriba, S. A., y don Manuel Rosado Balanzat, y el señor Abogado del Estado, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 487

En Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—En los autos incidentes

tales que ante Nos penden, promovidos en esta segunda instancia por don Lorenzo y don Angel Villanueva Delgado, naturales y vecinos de Madrid, de oficio pintores, representados por el Procurador don Luis de Santiago y defendidos por el Letrado don Manuel de Castro, contra la Fábrica de Ladrillos de Valde-ribas, S. A., representada por el Procurador don Manuel Martín Veña, y defendida por el Letrado don R. Martínez; don Rafael Rosado Balanzat, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos denegar y denegamos, desestimando la demanda promovida por don Lorenzo y don Angel Villanueva Delgado, los beneficios de pobreza por los mismos pretendidos para litigar en autos sobre tercera de mejor derecho con la Compañía Mercantil Fábrica de Ladrillos de Valde-ribas, S. A., y don Rafael Rosado Balanzat; imponiendo expresamente las costas del incidente a aquéllos. — Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de don Rafael Rosado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Domingo Corton, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Manrique Mariscal de Gante, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

(Núm. 5.893) (A.—3.245)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal promovidos en nombre del Comité Liquidador del Banco de Cataluña, contra la Sociedad Anónima Banco Urquijo y doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, sobre tercera de mejor derecho al cobro de un crédito con el producto de los bienes embargados a la doña Carmen Vázquez

en los autos ejecutivos que contra la misma insta la referida Sociedad Anónima Banco Urquijo, ha acordado se cite a la demandada, doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en razón a ser desconocido su actual domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado el día quince de enero próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal que ordena el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—3.244)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos promovidos por doña Juana Amodio de Moya contra don Marcelino Martín y García, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de quince mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca especialmente hipotecada y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

Finca

Una casa, sita en esta capital y su calle de María Pedraza, con vuelta a la de Alejandro Rodríguez, seña lada en aquélla con el número dieciséis provisional.

Está enclavada a la izquierda de la carretera de Madrid a Francia, en el extrarradio de Madrid y sitio denominado Fuente de Amanuel.

Linda al Sur o fachada, en línea de diez metros, con la citada calle de María Pedraza; al Este o derecha entrando, en línea de dieciséis metros, con la calle de Alejandro Rodríguez; Norte o espalda, en línea de diez metros, con solar de don Nicolás Torija, y al Oeste o izquierda, en línea de diecisiete metros, con solar de don Fernando Martínez Arcos.

Ocupa una superficie de ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento ochenta y nueve pies cuadrados sesenta décimos.

Consta sólo de planta baja con cinco cuartos o viviendas independientes, patios y pozo séptico.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis del año próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de préstamo, y no se ad-

mitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Mínguez

(A.—3.250)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Federico Dema, en nombre de don Doroteo de Gregorio Casado, contra don Ildefonso Tomás Boluda, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de seis mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente

Finca

Terreno solar en término de Vicálvaro, al sitio titulado Puente de la Elipa, sin número.

Linda por su fachada con calle particular; por la derecha entrando, con la parcela adjudicada a doña Vicenta Tomás Boluda; por el fondo, con Arroyo de la Elipa y con propiedad de doña Cirila Boluda Parra, y por la izquierda, con servicio de paso.

Mide una superficie de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados, o sean dieciocho mil ochocientos ochenta y un pies sesenta y nueve décimos de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las doce y cuarto de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y

uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—3.248)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Sancha García (José), natural de Madrid, hijo de Mariano y de Benita, soltero, de treinta y nueve años de edad, vendedor, que ha tenido su domicilio en la calle de Embajadores, 65, y es de estatura regular, pelo oscuro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana gris, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de los de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión, en la cárcel celular, por consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 108 de 1932, por estafa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—2.528)

JUZGADO NUMERO 5

González García (Avelino), de treinta y ocho años de edad, casado, periodista, natural de Gijón, hijo de Antonio y Matilde y que dijo tener su domicilio en la calle de Morerías, 6, procesado en el sumario 158 de 1933, por injurias, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de llevarse a efecto su prisión, decretada por la Superioridad.

(B.—2.522)

JUZGADO NUMERO 5

García del Sol (Florentino), de veintinueve años de edad, soltero, natural de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Hilario y de Josefa, cuyo paradero se desconoce procesado en sumario número 126 de 1933, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, nú-

mero 1, al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—2.521)

JUZGADO NUMERO 21

Manrique (Juan de Dios), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por falsedad y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 456 de 1933.

(B.—2.520)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

AUDIENCIA PROVINCIAL

La Sección primera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Centro, contra Salvador Quevedo Gutiérrez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 15 de enero de 1934, y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo, don Marcelo Hernández, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

(Núm. 5.817) (B.—2.530)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 6 de esta capital, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por María Dsis López, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Lorenza Correa, 14, y cuyo actual paradero se ignora, contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal del mismo número en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra la misma por malos tratos, se cita a dicha individuo para que comparezca ante el referido Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, 1, el día 20 de enero próximo, a las once de su mañana, para asistir a la celebración de la vista de aquella apelación, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se llevará a cabo sin su asistencia y la parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—2.523)

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Juan Jarama Hernández, de treinta y ocho años, soltero, sastre, hijo de Timoteo y Eugenia, natural de Torrijos (Toledo), domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el obje-

to de ser emplazado para ante la Superioridad, y reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto número 108 de 1927.

(Núm. 5.824) (B.—2.531)

MURCIA

Calderón Martos, Alfonso, natural de Málaga, de estado soltero, de profesión camarero, de veintiséis años de edad, hijo de Alfonso y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 39, bajo, interior, procesado en causa número 77 de 1933 por el delito de tentativa de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten.

(Núm. 5.799) (B.—2.529)

AYUNTAMIENTOS**PARACUELLOS DE JARAMA**

Don Juan Pi López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Paracuellos de Jarama,

Hago saber: Que en sesión del 13 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Paracuellos de Jarama, a 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Pi.

AJALVIR

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1932 se hallan expuestas en la Secretaría de esta Corporación para oír reclamaciones contra las mismas, según preceptúa el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, por el plazo de quince días; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Ajalvir, a 22 de diciembre de 1933. El Alcalde, Cipriano Herrera.

(Núm. 5.889)

PEZUELA DE LAS TORRES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Gabino Castillo.

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 16, 18, 20, 22, 28 y 29 del actual, el presupuesto ordinario para el año de 1934, como igualmente las ordenanzas de exacciones municipales, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamen-

to de Hacienda de 23 de agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y entidades interesadas y formular durante dicho plazo en la Delegación de Hacienda de la provincia sus reclamaciones por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y el 6.º del Reglamento.

Chamartín de la Rosa, a 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde Presidente, M. Horcajada.

RASCAFRIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 296 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto durante ocho días el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario para 1934, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría, 18 de diciembre de 1933. El Alcalde, Eulogio San José.

(Núm. 5.922)

LOZOYA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, y el quinto y sexto del Reglamento de Hacienda municipal.

Lozoya, 18 de diciembre de 1933. El Alcalde, Faustino García.

(Núm. 5.908)

CUBAS

Don Venancio Martín-Crespo Naranjo, Alcalde constitucional de Cubas,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Cubas, a 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Venancio M. Crespo.

(Núm. 5.896)

PINTO

Don Carlos Luis Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinto (Madrid),

Hago saber: Que aprobada por la Corporación municipal la Ordenanza para el cobro del impuesto del arbitrio sobre los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Pinto, 21 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Carlos Luis Ruiz.

(Núm. 5.891)

MORALZARZAL

Don Raimundo González Bermejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moralzarzal,

Hago saber: Que, en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el si-

guiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Moralzarzal, a 23 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Raimundo González.

(Núm. 5.895)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Don Ruperto Carretero Citaco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Villavieja,

Hago saber: Que, en sesión de 20, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villavieja, a 21 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Ruperto Carretero.

(Núm. 5.890)

BANCO HISPANO-AMERICANO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de las utilidades de este ejercicio de 1933, ha acordado repartir un dividendo activo del 3 por 100 (pesetas 15 por acción), que con el distribuido a cuenta en el mes de julio último, forma un total equivalente al 7 por 100 del capital desembolsado, libre de todo impuesto.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día cuatro de enero próximo, en las Oficinas centrales de este Banco, en las de sus 143 Sucursales y en los Bancos de San Sebastián, de Gijón, y Herrero, u. Oviedo.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.—Consejero Secretario general, Guillermo Gil de Reboleño.

(A.—3.247)

Jurado Mixto de Prensa de Madrid

En sesión de hoy quedaron aprobadas las bases de trabajo de empleados administrativos y subalternos de los periódicos de Madrid (capital).

El texto de las bases estará expuesto diariamente, de ocho a nueve de la noche, en esta Secretaría (Plaza del Callao, 4, piso 12), pudiendo entablarse recurso contra las mismas en plazo de diez días, ante el Ministerio del Trabajo y por conducto de este Jurado.

Madrid, 29 de diciembre de 1933. El Secretario, Mariano González Rothvoss.

(A.—3.246)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52